

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5543

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 11 DE FEBRERO DE 2019

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL ORGANISMO EJECUTIVO.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA GESTIÓN
INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN
CORRESPONDIENTE.



Guatemala, 18 de enero del año 2019

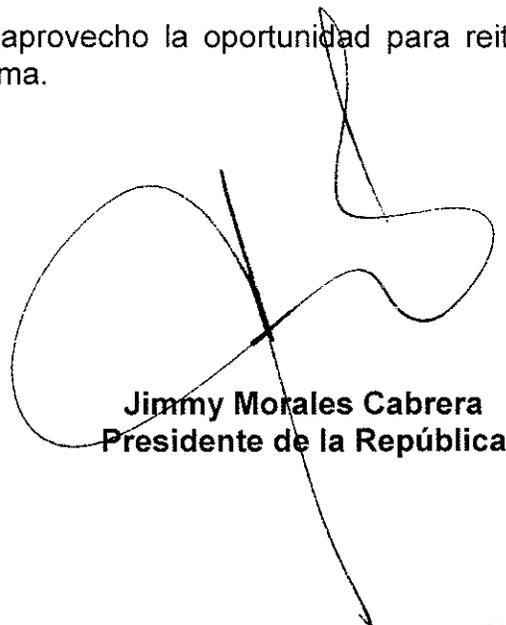


Señor Presidente:

Atentamente me dirijo a usted y por su digno medio al Honorable Congreso de la República, para remitir la Iniciativa de Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

En razón de lo anterior y en ejercicio de la función que me confiere el artículo 183 literal g) de la Constitución Política de la República, remito a usted la documentación relativa a la referida Iniciativa de Ley, para consideración y aprobación del Honorable Congreso de la República, a tenor del precepto constitucional citado.

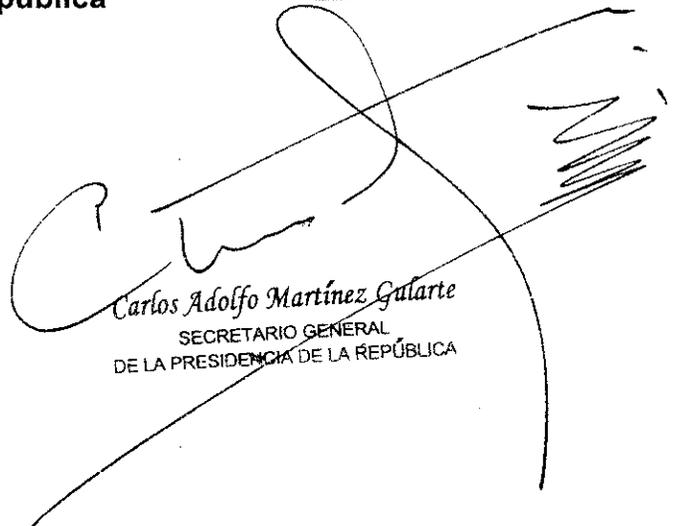
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.



Jimmy Morales Cabrera
Presidente de la República



Luis Miguel Ralda Moreno
Ministro de la Defensa Nacional



Carlos Adolfo Martínez Galarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor
Alvaro Enrique Arzú Escobar
Presidente del Congreso de la República
Su Despacho.

SGP/r
2017-6018

Se adjunta expediente que contiene 301 folios, 1 CD y Proyecto de Decreto.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Exposición de motivos

La Constitución Política de la República de Guatemala protege de manera integral física y social a la persona y la familia. El artículo 94 Constitucional preceptúa que: *“El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social...”* de igual forma, el artículo 119, en su literal c, establece que es obligación fundamental del Estado: *“Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente...”*.

A nivel internacional, Guatemala suscribió el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, el cual establece una serie de acciones estratégicas que los estados miembros de las Naciones Unidas deberán realizar para reducir la afectación por desastres, entre ellas: comprender el riesgo de desastres, fortalecer la gobernanza para gestionar dicho riesgo, invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia, aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta con efectividad en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

De igual manera, el Mecanismo Regional de Ayuda Mutua ante Desastres del Sistema de Integración Centroamericana establece los procedimientos de preparación y respuesta operativa entre los países centroamericanos, ante posibles desastres, los cuales se localizan en áreas geográficas con características geológicas y climáticas que determinan múltiples amenazas por fenómenos naturales. Ante estos eventos el riesgo a desastres en el que viven los habitantes es sumamente alto.

Las condiciones de pobreza en que subsiste la mayor parte de la población inciden en que habiten en viviendas y áreas inadecuadas, agravando su vulnerabilidad ante estos fenómenos.

Debido a la posición geográfica, bioceánica y tectónica con 34 volcanes de los cuales 4 están activos; y múltiples fallas geológicas, Guatemala se encuentra entre los países del mundo más propensos a daños y pérdidas humanas y materiales por desastres y con menor capacidad para enfrentarlos¹.

Esto abonado a la situación económica donde el 59.3% de la población vive en condición de pobreza y un 23.4% en condiciones de extrema pobreza, según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014, sumado al deterioro ambiental, conlleva a que la situación de vulnerabilidad del país sea elevada, con lo cual un alto porcentaje de la población, su infraestructura y los servicios están expuestos a riesgos de desastres.

Tal puede comprobarse con el terremoto ocurrido en 1976, el cual cobró entre 23,000 a 30,000 víctimas mortales, más de 150,000 heridos y 1,500 personas desaparecidas. Asimismo, pueden mencionarse eventos como el Huracán Mitch en octubre de 1998, La tormenta tropical Ágata y la erupción del volcán Pacaya en mayo de 2010, y más recientemente, la erupción del volcán de Fuego el 3 de junio de 2018; todos estos eventos cobraron víctimas mortales, y dañaron los medios de producción, viviendas, infraestructura sanitaria, educativa, de salud y de transporte.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Las consecuencias a corto, mediano y largo plazo de los desastres son especialmente graves para países en desarrollo como Guatemala, en la medida que representan un impacto negativo sobre las personas, en especial aquellas que se encuentran viviendo en altos niveles de pobreza y sobre la infraestructura física, social, fiscal y económica obstaculizando severamente el desarrollo sostenible, los medios de vida y el bienestar general de la población.

Las condiciones de riesgo son el resultado, en gran parte, de impulsores que derivan de procesos de desarrollo inadecuados y no sostenibles, tanto a nivel sectorial, territorial, social y ambiental; los cuales deben ser intervenidos a efecto de reducir a futuro nuevos escenarios de riesgo.

La gestión integral del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático se reconocen explícitamente en el Plan Nacional de Desarrollo: K'atun, Nuestra Guatemala 2032. El que contiene como ejes estratégicos, elementos y lineamientos fundamentales para el logro de un desarrollo sostenible y socialmente equitativo e inclusivo.

Las acciones de la gestión integral del riesgo de desastres deben sustentarse en el conocimiento de las causas de fondo y en los impulsores sociales del riesgo para ser integrados al ordenamiento territorial, a la planificación del desarrollo sostenible y a la gestión ambiental en las unidades de gestión territorial.

Las políticas, estrategias, lineamientos y objetivos de la intervención estatal en temas de riesgo y desastres en Guatemala fueron en su momento congruentes con los conceptos y las prácticas aceptadas a nivel mundial, pero actualmente carecen de la certeza jurídica necesaria en la normatividad existente, como lo es el Decreto No.109- 96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, cuyos conceptos y definiciones están desactualizados y no responden a un enfoque integral que persigue el desarrollo.

Las instituciones públicas, los departamentos, municipios y prestadores de servicios públicos deben de fortalecer y reforzar el conocimiento del riesgo, y las medidas de intervención adecuadas y oportunas necesarias para su reducción siendo corresponsables de la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

Otras de las debilidades de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, es la limitada capacidad de organización existente para adaptarse a los retos del crecimiento demográfico, el desarrollo social y económico que no ha incorporado la noción de la reducción del riesgo; la actual estructura de la SE-CONRED está centrada en la atención de emergencias, no incluye el proceso de la gestión integral del riesgo de desastres, no tiene jerarquía política necesaria para influir en la agenda nacional en materia de gestión integral del riesgo de desastres y sus funciones son de carácter coordinador, lo cual limita su función.

¹ Según el informe más reciente del Índice de Riesgo Mundial (World Risk Index)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Actualmente, no se cuenta con suficiente capital humano a escala regional, nacional, departamental y local para impulsar y concretar la gestión integral del riesgo de desastres.

El país enfrenta deficiencias en cuanto a la asignación y movilización de recursos económicos para cubrir las demandas de la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus componentes y procesos.

En consecuencia, no se dispone de instrumentos y mecanismos financieros que permitan gestionar de manera integral el riesgo de desastres, que abarque la gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo, lo que aumenta la posibilidad de sufrir daños y pérdidas, especialmente en la población más vulnerable del país.

La gestión integral del riesgo de desastres demanda un sistema moderno, interinstitucional y multidisciplinario que contemple el enfoque por procesos y el fortalecimiento de las capacidades locales en estos temas. Es necesario y urgente impulsar la participación de la comunidad y de los gobiernos locales, sus diferentes sectores, involucrándolos en el proceso de conocimiento del riesgo, en la reducción de la vulnerabilidad, en la prevención efectiva de nuevos riesgos a través de la gestión ambiental sostenible, en la respuesta coordinada ante situaciones de desastre y en la reconstrucción con transformación.

Guatemala está catalogada como de renta media, lo que ha reducido la cooperación internacional, ante ello el Estado debe asumir los costos para la reducción del riesgo de desastres asignando el presupuesto adecuado y necesario para el cumplimiento de sus competencias.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario un nuevo marco jurídico que atienda las necesidades del país, que modernice la estructura organizacional de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres SE-CONRED con un enfoque estratégico en una gestión financiera y cuente con interconectividad con instituciones del Estado, organizaciones sociales, la iniciativa privada, con una perspectiva de inclusión especialmente de los grupos en condición de vulnerabilidad. Además, que la labor se realice por procesos en: conocimiento del riesgo, prevención y reducción del riesgo, respuesta y recuperación.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala protege de manera integral, física y social a la persona y a la familia, siendo obligación del Estado de Guatemala garantizar el bien común, la protección de los habitantes y el desarrollo de acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social, de conformidad con los artículos 94 y 119.

Considerando:

Que es obligación del Estado de Guatemala regular los procesos que constituyen la gestión integral del riesgo de desastres, dando prioridad a la planificación, conocimiento del riesgo, prevención, reducción del riesgo, adaptación, preparación para la respuesta, respuesta, asistencia, ayuda humanitaria y recuperación de acuerdo con los marcos nacionales e internacionales en esta materia, por lo que se hace necesaria la creación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Considerando:

Que el Decreto No. 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado no regula acciones integrales para la reducción del riesgo de desastres por procesos, especialmente en materia preventiva, tampoco existe concordancia con los marcos internacionales, por lo que no responde actualmente a un enfoque integral que promueve el desarrollo, siendo urgente actualizar el marco legal que permita atender las necesidades del país con efectividad para la reducción del riesgo de desastres, modernizando la estructura del Sistema.

Considerando:

Que Guatemala es el cuarto país más vulnerable a nivel mundial, debido a su elevado riesgo ante diversos fenómenos naturales y antrópicos en virtud a su posición geográfica, bioceánica, geológica, treinta y cuatro volcanes de los cuales cuatro están activos; y tectónica, de doce fallas a nivel intercontinental tres de ellas atraviesan el territorio nacional y cuatro son locales, y por otro lado, resulta necesario un nuevo marco jurídico que atienda las necesidades del país, modernizando el sistema con un enfoque estratégico que abarca una gestión financiera, con una perspectiva de inclusión, especialmente de los grupos en condición de vulnerabilidad.



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Por tanto:
El Congreso de la República
En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 171 de la
Constitución Política de la República
Decreta La siguiente:

LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es regular la gestión integral del riesgo de desastres y la naturaleza de la intervención necesaria para enfrentar las situaciones de riesgo y desastres en el territorio nacional, a través de la creación de mecanismos para el diseño, la planificación, la organización, la dirección, la financiación, la ejecución y el control de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres para proteger y salvaguardar a la población y sus medios de vida ante fenómenos naturales, socionaturales y antrópicos para impulsar el desarrollo sostenible.

Artículo 2. Fines. La gestión integral del riesgo de desastres en Guatemala aporta al desarrollo sostenible y la planificación a nivel sectorial y territorial a través de la implementación de criterios prospectivos, correctivos y reactivos en el ordenamiento territorial y en la inversión pública y privada, evitando la generación de nuevos riesgos y la reducción de los ya existentes. Los fines de la presente Ley son los siguientes:

- a. Planificar las medidas de intervención de tipo prospectivo, correctivo y reactivo para proteger a las comunidades en riesgo y sus medios de subsistencia.
- b. Coordinar y articular la gestión integral del riesgo de desastres con otras políticas nacionales que incidan sobre los impulsores del riesgo, fundamentalmente en materia de desarrollo urbano y rural, ambiental, gobernanza, cambio climático, gestión de recursos hídricos y ordenamiento territorial.
- c. Establecer las responsabilidades para implementar los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres en las instancias sectoriales y territoriales.
- d. Identificar y definir los instrumentos necesarios para la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y del Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se establecen las definiciones siguientes:

- a. **Actores sociales:** son individuos o entidades que asumen un rol específico en los procesos de la gestión del riesgo de desastres.
- b. **Alerta:** declaratoria con el fin de tomar precauciones o acciones específicas, debido a la probabilidad del impacto de un fenómeno natural, socionatural o antrópico.
- c. **Amenaza:** posibilidad de la ocurrencia de un fenómeno natural, socionatural o antrópico que puede causar algún tipo de daño a la sociedad.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- d. **Asistencia Humanitaria:** actividades que se realizan en el contexto de una emergencia y desastre con el fin de salvar vidas, aliviar el sufrimiento, mantener y proteger la dignidad humana.
- e. **Ayuda Humanitaria:** provisión de suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades básicas de una población durante un desastre con el fin de proteger la dignidad humana, considerando las diferencias entre mujeres y hombres.
- f. **Desarrollo Sostenible:** sistema de desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer y poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras de cubrir sus propias necesidades.
- g. **Desastre:** interrupción y alteración intensa que trastorna gravemente el funcionamiento normal de una comunidad, provocado por un evento físico potencialmente destructor, de origen natural o antrópico, determinado por condiciones de vulnerabilidad latentes en la sociedad, que puede causar daños y pérdidas de vidas humanas, económicas y ambientales afectando los medios de vida y el desarrollo de un territorio, comunidad y ecosistemas.
- h. **Estrategia Financiera ante el Riesgo de Desastres:** conjunto de lineamientos que buscan aumentar la resiliencia fiscal del país ante el riesgo de desastres, considera también la movilización de recursos de manera oportuna y eficiente para la atención de desastres, para minimizar los efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente, con una visión multisectorial, interinstitucional y multidisciplinaria.
- i. **Gestión financiera del riesgo de desastres:** es la administración de recursos financieros que contempla un conjunto de instrumentos de retención y transferencia del riesgo con el fin de acceder a recursos económicos oportunos para la respuesta y recuperación, así como para los procesos de conocimiento, prevención y reducción del riesgo de desastres.
- j. **Mitigación del Riesgo:** ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible y la vulnerabilidad existente.
- k. **Impulsores del riesgo de desastres:** procesos sociales que generan, incrementan o impiden la reducción del riesgo de desastres; hacen referencia a la falta de planificación y ordenamiento territorial, a procesos de degradación y pérdida de servicios ambientales, a la generación de condiciones de pobreza y a deficiencias en la gobernanza del riesgo en el nivel local y nacional. También incluye la falta de obligatoriedad en el cumplimiento de normas existentes de reducción y control de los factores de riesgo.
- l. **Preparación:** conjunto de acciones y medidas tomadas anticipadamente para reducir pérdidas humanas y materiales, asegurando una respuesta eficaz ante la probabilidad del impacto de un fenómeno natural, socionatural o antrópico que puede causar daño a la sociedad. Incluyendo la coordinación, formulación de planes de respuesta y emergencia, establecimiento de sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y realización de simulacros.
- m. **Gestión integral del riesgo de desastres:** proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción y mitigación de riesgos, la preparación, respuesta y recuperación. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- n. **Recuperación:** son las acciones para el restablecimiento de las condiciones de vida mediante la rehabilitación, reparación y reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.
- ñ. **Riesgo de desastres:** probabilidad de consecuencias perjudiciales o pérdidas esperadas a causa de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos que puede presentarse en función de las condiciones de vulnerabilidad y exposición preexistentes. El riesgo de desastres se deriva de la combinación de las amenazas con las condiciones de vulnerabilidad a las cuales está expuesta una comunidad.
- o. **Sistema de Alerta Temprana:** conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta, que sea oportuna y significativa con el fin de permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones amenazadas se preparen y actúen de forma apropiada y con suficiente tiempo.
- p. **Transferencia del Riesgo:** traslado de recursos financieros en virtud que una familia, comunidad o institución del Estado obtengan recursos ante la probabilidad de consecuencias perjudiciales o pérdidas esperadas a causa de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos que puede presentarse en uno o varios municipios.
- q. **Vulnerabilidad:** corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños que puede presentar una comunidad y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados en caso que una amenaza se presente. La vulnerabilidad se relaciona con inadecuados procesos de uso y ocupación del territorio, crecimiento urbano y rural desordenado, degradación ambiental y pobreza crónica, entre otros, que conllevan a una mayor afectación y mayores dificultades de recuperación posterior; por lo tanto, la vulnerabilidad es eminentemente social.
- r. **Niveles de Gobierno:** corresponde a las unidades de gestión y administración político administrativo, incluye los niveles nacional, regional, departamental y municipal.

Artículo 4. Principios. La presente Ley se rige por los principios siguientes:

- a. **Responsabilidad del Estado:** la seguridad es un atributo del desarrollo y en esta medida el Estado tiene la obligación de implementar las acciones necesarias para identificar, reducir y prevenir el riesgo de desastres, así como de garantizar una adecuada preparación y respuesta en situaciones de emergencia en el territorio nacional.
- b. **Corresponsabilidad:** la gestión integral del riesgo de desastres es una responsabilidad compartida entre los actores del desarrollo y la población en general, incluyendo las entidades públicas y privadas.
- c. **Diversidad cultural:** el diseño e implementación de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres es respetuoso de los patrones culturales de las comunidades y aprovecha los usos, costumbres y saberes ancestrales en el manejo del riesgo y los desastres.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- d. **Inclusión:** el diseño y la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres considera mecanismos de equidad e inclusión. Es deber de las autoridades reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común en la Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- e. **Subsidiariedad:** El nivel nacional debe apoyar a los departamentos y municipios cuando la condición de riesgo, desastre o su complejidad haya superado la capacidad de atención. El grado de responsabilidades, la complementariedad y de apoyo de cada nivel se define vía reglamento de esta Ley.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 5. Creación e integración del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Se crea el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que en el texto de la presente Ley se denomina – SINAGIRD–, con la finalidad de planificar, promover, coordinar, articular, supervisar y controlar la implementación de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.

El -SINAGIRD- es conformado por el conjunto de instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, así como las políticas públicas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos y mecanismos que se aplican para garantizar la gestión integral del riesgo de desastres.

Las instituciones de dirección y coordinación del SINAGIRD son:

- a. La Presidencia de la República, como máxima autoridad política del Sistema.
- b. El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- c. La Secretaría Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- d. El Comité Técnico Científico para el Conocimiento del Riesgo de Desastres.
- e. El Comité Técnico Nacional para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
- f. El Comité Técnico Nacional para la Preparación, Respuesta, Asistencia y Ayuda Humanitaria.
- g. El Comité Técnico Nacional para la Recuperación.
- h. Los sistemas territoriales integrados al Sistema de Consejos de Desarrollo.

Artículo 6. Organización por procesos del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. El Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SINAGIRD-, se organiza a través de procesos de conocimiento, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y recuperación, conforme a los instrumentos definidos en esta Ley. Asimismo, el -SINAGIRD- comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 7. Integración del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que en el texto de la presente Ley se denomina -CONAGIRD-, es la instancia política deliberativa, de toma de decisiones, y órgano superior del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SINAGIRD-, dirigido por la Presidencia de la República e integrado por los siguientes representantes y sus respectivos suplentes:

- a. Ministro de la Defensa Nacional, quien lo coordina.
- b. El secretario de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- c. Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- d. Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.
- e. Ministro de Gobernación.
- f. Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- g. Ministro de Desarrollo Social.
- h. Ministro de Educación.
- i. Ministro de Finanzas Públicas.
- j. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- k. Ministro de Energía y Minas.
- l. Ministro de Relaciones Exteriores.
- m. Presidente del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras.
- n. Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia.
- ñ. Presidente de la asamblea de los colegios profesionales.
- o. Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades.
- p. Un Comandante Primer Jefe que represente a los distintos cuerpos de bomberos del país.

Los miembros del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-, se desempeñan de forma ad honorem, tienen voz y voto, excepto el secretario de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD- quien solo tiene voz.

En situaciones de desastre, o cuando se considere necesario por razones temáticas, el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD- podrá invitar, de forma temporal, a instituciones centralizadas, descentralizadas o autónomas.

Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Las funciones del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-, son:

- a. Ejercer la rectoría del -SINAGIRD-.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- b. Emitir resoluciones con base a informes técnicos sobre situaciones de riesgo, desastre y de impacto inminente que requieran atención inmediata por parte del -SESINAGIRD- para salvaguardar la vida de las personas, de las comunidades en riesgo, sus medios de vida y las inversiones expuestas. Las resoluciones son sustentadas por informes técnicos emitidos por los Comités Técnicos o por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD-.
- c. En caso de presentarse un desastre que sobrepase la capacidad nacional de respuesta, recomendar la solicitud de ayuda y asistencia humanitaria por parte de la comunidad internacional.
- d. Aprobar la propuesta de la Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- e. Aprobar los reglamentos, manuales y protocolos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, -SESINAGIRD-.
- f. Aprobar el reglamento sobre las declaratorias de alertas.
- g. Aprobar la formulación presupuestaria para el ejercicio fiscal siguiente de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, -SESINAGIRD-.
- h. Aprobar convenios de asistencia técnica y financiera sobre gestión integral del riesgo de desastres cuando exista contraparte.
- i. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado por la presente Ley y su Reglamento respectivo.
- j. Tomar decisiones en materia de gestión integral del riesgo de desastres sobre la base de los reportes emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD-, así como los informes de los Comités Técnicos.

La responsabilidad de los integrantes del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres estará limitada en el marco de sus propias competencias institucionales.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 9. Creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que podrá abreviarse -SESINAGIRD-, como órgano de control jurídico-administrativo, de carácter técnico, profesional y multidisciplinario con especialidad en Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Esta Secretaría Ejecutiva será además la entidad asesora y rectora en Materia de Gestión Integral de Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República de Guatemala y ejercerá la coordinación del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SINAGIRD-.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, -SESINAGIRD- son:

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- a. Dirigir, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la implementación de las decisiones del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- b. Ejercer la secretaría técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- c. Ejercer la coordinación de la Junta Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- d. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD-.
- e. Coordinar con los Comités Técnicos y el Comité Científico la elaboración o actualización de la Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- f. Representar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD-, en foros y eventos nacionales e internacionales en materia de gestión del riesgo de desastres.
- g. Trasladar al Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD- informes técnicos en materia de gestión integral del riesgo de desastres emitidos por los Comités Técnicos Nacionales.
- h. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD-, para el ejercicio fiscal siguiente.
- i. Elaborar manuales, reglamentos, protocolos y otros instrumentos técnicos que sean necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD-.
- j. Revisar y gestionar ante el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD- la aprobación de los reglamentos, protocolos y otros instrumentos técnicos en materia de gestión integral del riesgo de desastres con la finalidad de regular el funcionamiento de la -SESINAGIRD-.
- k. Elaborar el Plan Operativo Anual de la -SESINAGIRD-.
- l. Gestionar la aprobación de la propuesta de la Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y sus actualizaciones.
- m. Informar al Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, -CONAGIRD- sobre los indicadores de gestión integral del riesgo de desastres que se establezcan.
- n. Articular la Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres con temas relacionados al riesgo de desastres y temas de desarrollo.
- ñ. Asegurar la implementación permanente de criterios de riesgo en beneficio de grupos sociales en condición de vulnerabilidad.
- o. Promover la formación del recurso humano a escala nacional, regional, departamental y municipal para impulsar y concretar los objetivos y procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.
- p. Coordinar los Comités Técnicos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SINAGIRD-, responsables de la implementación de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.
- q. Convocar, de forma temporal, a representantes de otros órganos y entes públicos y privados a conformar los Comités Técnicos que considere pertinente para el logro de sus objetivos.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- r. Coordinar la implementación de las acciones de recuperación o reconstruir mejor, incluyendo la restauración de los servicios básicos interrumpidos y la reconstrucción en las zonas afectadas.
- s. Promover que los planes contemplen como prioridad la recuperación de los medios de vida de la población afectada por el evento, evitando las condiciones de riesgo preexistentes, con enfoque de inclusión.
- t. Brindar asistencia técnica y fortalecimiento a las instituciones públicas de los diferentes niveles territoriales que conforman el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SINAGIRD-.
- u. Declarar las alertas institucionales ante diferentes amenazas y emergencias. Las clasificaciones de estas alertas se incorporarán al reglamento respectivo.
- v. Promover el establecimiento de sistemas de alerta temprana en beneficio de las comunidades en riesgo.
- w. Apoyar en la elaboración de planes y estrategias de forma coordinada con las instituciones del Estado para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y líneas vitales en casos de desastres.
- x. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado por la presente Ley y el Reglamento respectivo.
- y. Todos los convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, y adendas nacionales e internacionales de asistencia técnica y financiera sobre Gestión Integral de Reducción de Riesgo a Desastres, previo a la suscripción se deberá presentar un dictamen técnico y jurídico de parte de las Direcciones que tengan competencia en la materia, estos serán firmados por el Secretario Ejecutivo, exceptuando los ya descritos en el artículo 8 inciso "h".

Artículo 11. Secretario Ejecutivo. Se crea el cargo de secretario ejecutivo, el cual es nombrado por el Presidente de la República. Se constituye como la máxima autoridad institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD-, es el responsable del cumplimiento de las funciones y de la administración de los recursos asignados a dicho órgano. Tiene la representación legal de la institución quien además funge como secretario técnico del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-. Sus funciones están determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 12. Requisitos del Secretario Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

- a. Ser guatemalteco.
- b. Ser profesional universitario con licenciatura en una de las ciencias técnicas o sociales.
- c. 5 años de experiencia en administración de riesgos y vulnerabilidad.
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles.
- e. Ser mayor de treinta años.

CAPÍTULO IV

JUNTA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Artículo 13. Junta Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. La Junta Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres se constituye ante la ocurrencia o inminencia de fenómenos para agilizar la toma de decisiones de implementación inmediata e impostergable, a fin de salvaguardar la vida e integridad física de la población. Declarará las alertas públicas con base a informe técnico emitido por el Comité Técnico Científico o por el Comité Técnico Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo.

Artículo 14. Integración de la Junta Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. La Junta Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres se integra por:

- a. El coordinador del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-.
- b. El secretario de la -SESINAGIRD-, quien ejerce las funciones de coordinación de la Junta Ejecutiva.
- c. Un miembro del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-, electo anualmente.

La Junta Ejecutiva debe presentar un informe al Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres sobre las decisiones y acciones realizadas en respuesta a las situaciones de desastre atendidas conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO V

COMITÉS TÉCNICOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 15. Comités Técnicos de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Los comités técnicos se conforman como instancias permanentes de consulta técnica en asuntos de gestión Integral del riesgo de desastres. La responsabilidad de los integrantes de cada comité estará limitada en el marco de sus propias competencias institucionales.

- a. **Comité Técnico Científico para el Conocimiento del Riesgo de Desastres.** El Comité Técnico Científico para el Conocimiento del Riesgo de Desastres, tiene como funciones generales: ser un ente colegiado que promueve la realización de estudios, dictámenes técnicos, recomendaciones, e informes que sustentan las declaratorias de alerta, el monitoreo de fenómenos, temas relacionados a la ciencia, tecnología, innovación e investigación.

Este Comité se integra por un representante titular y un suplente de las entidades siguientes: Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, Instituto Geográfico Nacional, Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Electrificación, Instituto Nacional de Estadística, Registro Nacional de las Personas, Instituto de Fomento Municipal, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Universidad de San Carlos de Guatemala y la -SESINAGIRD-. Las atribuciones específicas de este Comité serán establecidas en el reglamento de la materia emitida por el mismo comité, el cual será aprobado por la Autoridad Superior, siendo este el CONAGIRD.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- b. **Comité Técnico Nacional para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.** El Comité Técnico Nacional para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, tiene como funciones generales: Es un ente colegiado que promueve la realización de estudios específicos de riesgo, intercambio de información, lineamientos metodológicos y orientaciones técnicas en materia prevención y reducción del riesgo de desastres.

Este Comité se integra por un representante titular y un suplente de las entidades siguientes: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Asociación Nacional de Municipalidades, Instituto de Fomento Municipal, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la -SESINAGIRD-. Las atribuciones específicas de este Comité serán establecidas en el reglamento de la materia emitida por el mismo comité, el cual será aprobado por la Autoridad Superior, siendo este el CONAGIRD.

- c. **Comité Técnico Nacional para la Preparación, Respuesta, Asistencia y Ayuda Humanitaria:** El Comité Técnico Nacional para la Preparación, Respuesta, Asistencia y Ayuda Humanitaria, tiene como funciones generales: ser un ente colegiado que promueve la coordinación e implementación de acciones de preparativos para la respuesta ante desastres, la Respuesta, incluyendo la asistencia y ayuda humanitaria.

Este Comité se integra por un representante titular y un suplente de las entidades siguientes: Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Asociación Nacional de Municipalidades, Cruz Roja Guatemalteca, Asociación de Bomberos Municipales Departamentales, Cuerpo de Bombero Municipales, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Instituto de Fomento Municipal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación, Registro General de la Propiedad, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda, Ministerio de Finanzas Publicas, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y la -SESINAGIRD-. Las atribuciones específicas de este Comité serán establecidas en el reglamento de la materia emitida por el mismo comité, el cual será aprobado por la Autoridad Superior, siendo este el CONAGIRD.

- d. **Comité Técnico Nacional para la Recuperación:** Este Comité Técnico Nacional para la Recuperación, tiene como funciones generales: ser un ente colegiado que promueve la preparación e implementación de los procesos de recuperación posterior a la ocurrencia de desastres.

Este Comité se integra por un representante titular y un suplente de las entidades siguientes: Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Asociación Nacional de Municipalidades, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación, Ministerio

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Energía y Minas, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, Instituto de Fomento Municipal, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Universidad de San Carlos de Guatemala y la –SESINAGIRD–. Las atribuciones específicas de este Comité serán establecidas en el reglamento de la materia emitida por el mismo comité, el cual será aprobado por la Autoridad Superior, siendo este el CONAGIRD.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 16. Obligaciones en la gestión integral del riesgo de desastres. En el cumplimiento de sus atribuciones y funciones los diferentes niveles de gobierno están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres. Las instituciones públicas, así como las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos, están obligadas a:

- a. Establecer mecanismos para el conocimiento y análisis del riesgo de desastres en el ámbito de sus acciones y funciones.
- b. Establecer las medidas necesarias para la prevención y reducción del riesgo existente, así como el manejo del impacto de los desastres dentro de su área de acción, observando la normatividad sobre inversión pública que es establecida por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia SEGEPLAN.
- c. Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastres durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura.
- d. Garantizar la continuidad de los servicios públicos que tienen delegados y de proteger a su personal y usuarios.
- e. Establecer de forma previa los planes de preparación para la respuesta a emergencias, planes de continuidad y de recuperación de sus servicios.
- f. Planificar su capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los desastres y la fase de recuperación posterior.

Artículo 17. Responsabilidad territorial en la gestión del riesgo de desastres. Es responsabilidad de las gobernaciones departamentales y de las municipalidades, en su respectiva circunscripción territorial, la correcta implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres constituidos en el Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 18. Coordinación e información. Las entidades públicas están obligadas a coordinar sus acciones con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –SESINAGIRD– y el Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –SINAGIRD–, así como integrar e intercambiar los datos e información relacionada con el riesgo, desastres y adaptación al cambio climático en la plataforma que sea definida dentro de los

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

instrumentos de implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO PROCESO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 19. Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres. Los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres son los siguientes:

- a. **Proceso de conocimiento del riesgo de desastres:** es la identificación de escenarios de riesgo, análisis, cuantificación, evaluación del riesgo, monitoreo, seguimiento del riesgo y sus componentes, comunicación e información pública.
- b. **Proceso de prevención del riesgo de desastres:** es evitar la creación de nuevos riesgos a través del ordenamiento, la planificación territorial y la gestión ambiental, a nivel urbano y rural.
- c. **Proceso de reducción del riesgo de desastres:** es la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes.
- d. **Proceso de preparación y respuesta ante desastres:** es la planificación, organización, implementación y seguimiento de acciones de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, simulaciones, simulacros y funciones operativas de respuesta, asistencia y ayuda humanitaria.
- e. **Proceso de recuperación:** son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Artículo 20. Dimensiones de la gestión integral del riesgo de desastres. Los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres corresponden con las siguientes dimensiones:

- a. **La gestión prospectiva del riesgo de desastres:** integra los procesos de generación de conocimiento, prevención del riesgo de desastres y de gestión financiera conducente a evitar la creación de nuevos riesgos.
- b. **La gestión correctiva del riesgo de desastres:** integra los procesos de conocimiento, reducción del riesgo de desastres y de gestión financiera conducente a reducir los riesgos ya existentes.
- c. **La gestión reactiva del riesgo de desastres:** integra los procesos de preparación, respuesta, recuperación, asistencia y ayuda humanitaria, así como los de gestión financiera conducentes a proveer mecanismos de protección financiera.

Artículo 21. La gestión integral del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible. Los integrantes del -SINAGIRD- deben incluir en sus estrategias y planes de desarrollo la gestión integral del riesgo de desastres como parte de sus objetivos, metas o indicadores y competencia.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO

GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL AMBITO MUNICIPAL

Artículo 22. La gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito municipal. La organización de la gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo de desastres y sus procesos a nivel territorial se rige por el Código Municipal, por la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en armonía con la presente Ley y de la siguiente manera:

- a. La coordinación de los mandatos de esta Ley, así como sus procesos e instrumentos en el ámbito municipal, está bajo la responsabilidad de los Alcaldes sus consejos municipales y los consejos de desarrollo, según sus jurisdicciones y ámbito de competencia.
- b. La implementación de las responsabilidades territoriales descentralizadas corresponde a las municipalidades, como entidades autónomas en su jurisdicción.
- c. Dentro del marco de lo establecido en su normatividad, los consejos de desarrollo y los municipios identificarán la estructura funcional y organizativa interna necesaria para llevar adelante las responsabilidades de la gestión integral del riesgo de desastres.
- d. En cumplimiento de sus funciones y atribuciones constitucionales, los municipios, sin menoscabo de los principios de descentralización, subsidiariedad y gradualidad son responsables de:
 1. Incluir la gestión integral del riesgo de desastres en la planificación de desarrollo municipal, así como el establecimiento de zonificaciones de amenaza y escenarios de riesgo, que sirven como criterio determinante en la definición del uso y ocupación del suelo.
 2. Realizar la zonificación de las amenazas y estudios de vulnerabilidad, con la asistencia técnica del Comité Técnico Científico, e integrar los escenarios de riesgo identificados en los planes de ordenamiento territorial o de uso del suelo.
 3. Coordinar con SEGEPLAN la incorporación de la gestión integral del riesgo de desastres en los planes municipales de desarrollo y la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Riesgo del Municipio, en concordancia con los lineamientos técnicos de la Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo del País.
 4. Elaborar e implementar una estrategia municipal de gestión financiera del riesgo de desastres en concordancia con la estrategia nacional de gestión financiera del riesgo de desastres.
 5. Fomentar procesos educativos e informativos destinados a incorporar la prevención de riesgo en la cultura institucional y ciudadana.
 6. El fomentar la creación de las Unidades o Direcciones Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres, para articular los procesos de desarrollo del Municipio con enfoque prospectivo, correctivo y reactivo articulándose a los COMUDES.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Artículo 23. Estructuras sectoriales e institucionales para la gestión integral del riesgo de desastres. Las instituciones públicas, así como empresas proveedoras de servicios públicos, deben establecer una estructura interna de acuerdo a su ámbito de competencia, para asegurar la coordinación, integración y ejecución de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres. En el nivel sectorial, los Gobernadores estarán obligados a realizar sus Plan de Gestión de Riesgo del Departamento que corresponda, en concordancia con los lineamientos técnicos de la Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo del País, y deberá de conocerse, elaborarse, aprobarse y trabajarse desde el CODEDE.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 24. Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD- es la responsable de coordinar la elaboración, actualización y evaluación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres a través de procesos participativos e incluyentes.

La Política Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres debe incluir la articulación con los planes y estrategias de desarrollo nacional.

Artículo 25. Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Es un instrumento técnico que establece metas, objetivos y resultados por medio de la planificación, organización, dirección, ejecución y control de la gestión integral del riesgo de desastres. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD- es la responsable de coordinar la elaboración, actualización y evaluación del Plan Nacional para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres a través de procesos participativos e incluyentes.

Artículo 26. Estrategia Financiera ante el Riesgo de Desastres. El Ministerio de Finanzas Públicas diseñará y coordinará la implementación de una estrategia financiera ante el riesgo de desastres, la cual cumple con las siguientes características:

- a. Incorporar el riesgo fiscal asociado a desastres, provocados por fenómenos naturales en el manejo integral de los riesgos fiscales.
- b. Proponer, en coordinación con la SEGEPLAN, lineamientos para facilitar la incorporación de la gestión integral del riesgo de desastres en el proceso presupuestario a cargo de las entidades públicas y los municipios.
- c. Evaluar mecanismos costos eficientes que permitan al Estado contar con la capacidad financiera complementaria para la atención y recuperación de desastres considerando la magnitud y temporalidad de los fenómenos.
- d. Implementar mecanismos que contribuyan a la mejora de la eficiencia y transparencia en la ejecución del gasto posterior a los desastres.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Artículo 27. Programa de Planificación e Inversión Pública. La SEGEPLAN es responsable de la definición de mecanismos y procedimientos para la inclusión de la gestión integral del riesgo de desastres en los proyectos de inversión pública, así como de su seguimiento y evaluación.

Artículo 28. Programa Educativo Nacional para la Resiliencia. El Estado a través del Ministerio de Educación garantiza en sus diferentes niveles y modalidades educativas la incorporación, desarrollo y supervisión de contenidos sobre la gestión integral del riesgo de desastres, por medio de los diferentes planes, programas, proyectos y actividades.

Artículo 29. Mecanismos de coordinación de la preparación y la respuesta. Se establecen los mecanismos siguientes:

- a. Centro nacional y centros regionales, departamentales y municipales de operaciones de emergencia.
- b. Sistema de Comando de Incidentes.
- c. Mecanismo de asistencia y ayuda humanitaria nacional e internacional. Mecanismos de evaluación de daños, pérdidas y necesidades. Incluirán las evaluaciones inmediatas para orientar la respuesta inmediata y el proceso de recuperación.
- d. Estándares y normas mínimas para la asistencia humanitaria y ayuda humanitaria.

Artículo 30. Otros instrumentos. La -SESINAGIRD- debe elaborar, actualizar y coordinar la implementación de los instrumentos siguientes:

- a. **Plataforma Nacional de Información:** es la herramienta que sistematiza y registra la información documental y georreferenciada sobre amenazas, vulnerabilidad y riesgo, así como la ocurrencia de desastres a todas las escalas, sus efectos y acciones de atención implementadas.
- b. **Programa de Mejoramiento Integral de Ciudades y Comunidades Resilientes:** brinda insumos con criterios técnicos para la orientación enfocada a la resiliencia urbana. Las municipalidades disponen de estos insumos para la integración del riesgo en la toma de decisiones para el uso y ocupación del suelo urbano, el inventario de viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo y los procedimientos de relocalización de asentamientos humanos en condiciones de alto riesgo no mitigable.
- c. **Sistema Nacional de Monitoreo y Alerta Temprana Multiamenaza:** define procedimientos para garantizar el desarrollo de redes, estaciones, captura y procesamiento de datos sobre amenazas, así como los mecanismos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de sistemas de alerta a nivel nacional.
- d. **Mesa Nacional de Diálogo para la Gestión del Riesgo:** es la estructura de diálogo entre las instituciones del Estado, iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, sector académico, equipo humanitario, prensa nacional, entidades de cooperación internacional y otras instituciones cuyos objetivos estén enfocados hacia la gestión integral del riesgo de desastres.
- e. **Mesas Territoriales de Diálogo para la Gestión del Riesgo:** es la estructura territorial de diálogo en las regiones entre las instituciones del Estado, iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, sector académico, equipo

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

humanitario, prensa nacional, entidades de cooperación internacional y otras instituciones cuyos objetivos estén enfocados a trabajar los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres y los actores de los procesos del desarrollo del País, tanto en lo departamental como en lo municipal.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO DECLARATORIAS DE ALERTA

Artículo 31. Tipo de Alertas. Se establecen dos tipos de alerta:

- a. Alerta institucional: que opera únicamente para el personal de la -SESINAGIRD- y enlaces interinstitucionales del sistema -SINAGIRD-, la cual es declarada por el secretario ejecutivo de la -SESINAGIRD-. Estas alertas son reguladas en el reglamento de la presente Ley.
- b. Alerta pública: son declaradas por La Junta Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres con base en informe técnico emitido por el Comité Técnico Científico o por el Comité Técnico Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo.

Artículo 32. Alertas públicas.

- a. **Declaratoria de alerta de impacto inminente.** La declaratoria de alerta de impacto inminente se puede emitir por un período máximo de treinta días, en las siguientes condiciones:
 1. La Junta Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres puede emitir una declaratoria de alerta de impacto inminente cuando existe una alta probabilidad de impacto por una amenaza o concatenación de amenazas, en un área específica y en un futuro inmediato. Esta declaratoria de alerta se emite con criterios de protección de la vida, los bienes o las inversiones expuestas y debe ser respaldada por un informe técnico del Comité Técnico Científico o el Comité Técnico Nacional de Prevención y Reducción del Riesgo.
 2. El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-, elevará el informe técnico que sustente la alerta al Presidente de la República para que con base al mismo pueda realizar la declaratoria del Estado que corresponda de conformidad a la Ley de Orden Público.
- b. **Declaratoria de alerta de desastre.** La declaratoria de alerta de desastre es emitida de forma temporal por la Junta Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, por un período máximo de treinta días cuando se cumpla cualquiera de las condiciones siguientes:
 1. Cuando el impacto afecta de manera desfavorable la salud y los bienes de las personas, de la colectividad y de instituciones públicas y privadas, en el territorio nacional, en uno o en varios municipios simultáneamente.
 2. Cuando se hayan producido efectos adversos en uno o más municipios y sus consecuencias rebasen la capacidad técnica y los recursos de las administraciones municipales involucradas, este criterio debe ser respaldado por una evaluación técnica conducida por el Comité Técnico Nacional para la Preparación, Respuesta, Asistencia y Ayuda Humanitaria.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

3. Cuando la situación tenga la capacidad de continuar afectando de manera desfavorable a la economía nacional y las redes de servicios básicos.
4. Cuando el o los municipios afectados y se considera que sus capacidades de respuesta han sido sobrepasadas debe solicitar a la Junta Ejecutiva del Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres la declaratoria de alerta en su territorio. Esta declaratoria de alerta requiere una evaluación de impacto por parte de la -SESINAGIRD-, el Comité Técnico Científico o el Comité Técnico Nacional para la Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
5. El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres – CONAGIRD-, elevará el informe técnico que sustente la alerta al Presidente de la República para que con base al mismo pueda realizar la declaratoria del Estado que corresponda de conformidad a la Ley de Orden Público.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO GESTIÓN FINANCIERA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 33. Estrategia Financiera ante el Riesgo de Desastres. Es la estrategia en materia financiera para la gestión integral del riesgo de desastres que se da en concordancia con los objetivos de estabilidad macro fiscal, considera el enfoque por resultados en la que prevalece el bienestar del ciudadano y abarca todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres establecidos en esta Ley. Como consecuencia de un desastre, la estrategia considera además la recuperación social y la reactivación económica. En el marco de la gestión financiera ante el riesgo de desastres, deberá observarse lo siguiente:

- a. Las entidades del gobierno, así como las municipalidades, en reconocimiento de sus competencias, deben priorizar la gestión integral del riesgo de desastres en la provisión de los bienes y servicios que realizan, asegurando la sostenibilidad de sus inversiones, para lo cual se deberán identificar, evaluar y reducir los riesgos de desastre que los afecten.
- b. Toda entidad pública, en el ámbito de sus competencias, debe preparar e implementar planes de emergencia, contingencia y de continuidad de operaciones.
- c. Ante la ocurrencia de un desastre, todas las entidades del sector público, deben evaluar su capacidad financiera y presupuestaria para el manejo de desastres; asimismo, deben realizar las actividades de respuesta y recuperación que sean de su competencia.
- d. Todo lo anterior se realizará con la disponibilidad financiera y presupuestaria preceptuada por el Ministerio de Finanzas Públicas con la normativa legal vigente.

Artículo 34. Fondo Nacional Permanente para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Créese el Fondo Nacional Permanente para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres con las siguientes características:

- a. Se constituye con recursos provenientes de la asignación presupuestaria en el marco de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y contribuciones de donaciones nacionales e internacionales.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

- b. Sus recursos permiten apoyar de forma complementaria y subsidiaria, acciones prioritarias para la gestión integral del riesgo de desastres.
- c. La administración del Fondo Nacional Permanente para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres está a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD-, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y conforme a lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- d. Los mecanismos de gestión del fondo, transparencia y rendición de cuentas serán establecidos vía reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 35. Creación de Fondos Privativos de la SESINAGIRD. Créese los Fondos Privativos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -SESINAGIRD-, destinados a fortalecer el mantenimiento de los servicios que se prestarán, debiendo figurar dentro del presupuesto de ingresos y egresos anuales de la institución, los cuales serán regulados en el reglamento de la ley, de la -SESINAGIRD-.

Artículo 36. Donaciones, Asistencia y Ayuda Humanitaria en la Gestión Integral de Riesgo de Desastres.

Las donaciones que reciba la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres SESINAGIRD, orientadas a la gestión integral del riesgo de desastres en materia de asistencia y ayuda humanitaria a favor de la población afectada por desastres, estarán exentas del pago de impuestos, tasas, arbitrios y derechos arancelarios a las importaciones, en calidad de donación provenientes del exterior con previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT-.”

La cooperación nacional y la procedente del exterior de la índole que fuere debe coordinarse conforme a la normativa constitucional y legal respectiva, lo que establezca el reglamento de esta Ley.

Todo servicio, asistencia técnica, materiales y bienes, quedan exentos de toda clase de impuestos y serán patrimonio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres SESINAGIRD, la que deberá oportunamente incluirlos en su inventario, lo anterior se realizará con la normativa legal vigente.”

Artículo 37. Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas asignará los espacios presupuestarios correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –SESINAGIRD-.

Artículo 38. Colaboración con otros países. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –SESINAGIRD-, queda facultada para prestar su colaboración en caso de desastres, a otros países, de conformidad sus posibilidades, de manera especial con los que el Estado de Guatemala tenga suscritos, aprobados y ratificados convenios o tratados sobre la materia.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

Artículo 39. Conformación del Sistema Escalonado de la SINAGIRD.

El Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgo a Desastres se estructura de la siguiente forma;

- a. **Nivel Nacional** Comprende la jurisdicción de toda la República, y se compone por:
 1. Consejo Nacional para la Reducción de Desastres -CONAGIRD-
 2. La Junta y Secretaría Ejecutiva para la Reducción
 3. El Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgo a Desastres
- b. **Nivel Regional: La Coordinadora Regional de Gestión Integral de Riesgo a Desastres –CORGIRD-**: Comprende la jurisdicción según la regionalización del país y la integran: Organizaciones públicas, privadas, académicas y sociedad civil organizada
- c. **Nivel Departamental: La Coordinadora Departamental de Gestión Integral de Riesgo a Desastres –CODGIRD-**: Comprende la jurisdicción del departamento y tendrá la siguiente composición: Se integrada por Organizaciones Públicas, privadas y ciudadanos del orden departamental y cuerpos de socorro que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener relación con las actividades en la presente ley y su reglamento, frente a situaciones de riesgo o de desastre.
- d. **Nivel Municipal: La Coordinadora Municipal de Gestión Integral de Riesgo a Desastres –COMGIRD-**: Comprende la jurisdicción de la totalidad del municipio y se integrada por: Organizaciones públicas, privadas y ciudadanas del orden municipal y cuerpos de socorro del lugar que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener en algún momento, relación con las actividades establecidas en la presente ley y su reglamento.
- e. **Nivel local: Coordinadora Local de Gestión Integral de Riesgo a Desastres -COLGIRD-**: esta se integra de la siguiente forma: Organizaciones públicas, privadas y ciudadanas, del orden local y cuerpos de socorro locales que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener en algún momento relación con las actividades establecidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 40. Supletoriedad de la Ley. En cuanto no contraríen el texto y los principios procesales que contiene esta Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones reguladas en las Leyes Civiles, Penales, Ley de lo Contencioso Administrativo, Ley del Organismo Judicial. Sí hubiere omisión de procedimientos para aplicar las normas y leyes referidas por analogía.

Artículo 41. Ámbito de Aplicación. Esta ley es de observancia general en todo el territorio de la República de Guatemala.

Artículo 42. Carácter Vinculante. Las Resoluciones que emita el Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres -CONAGIRD-, son de carácter vinculante sobre situaciones de riesgo, desastre, o de impacto inminente que requieran atención inmediata por parte del -SINAGIRD- para salvaguardar la vida de

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

las personas, de las comunidades en riesgo, sus medios de vida y las inversiones expuestas.

TÍTULO IX CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 43. Transición. La Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres adecuará la estructura administrativa y financiera para la transición de la actual SECONRED a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –SESINAGIRD-, incluyendo la transferencia de cuentas corrientes, bienes tangibles e intangibles, activos, recurso humano, sistemas informáticos y otras gestiones que correspondan en un plazo no mayor a dieciocho meses a partir de la publicación de la presente Ley, incluyendo a las instituciones y órganos de dirección que conforman el -SINAGIRD-. El Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres pasará a denominarse el Fondo Nacional Permanente para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 44. Derogatoria. Se deroga el Decreto 109-96 del Congreso de la República, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, así como todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 45. Reglamento. El Consejo Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres enviará para su aprobación al Organismo Ejecutivo el reglamento de la presente Ley, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres –SESINAGIRD-, en un plazo no mayor de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 46. De los instrumentos de planificación actuales. Todos los planes, protocolos e instrumentos actuales, continuarán vigentes hasta que sea adoptado el instrumento actualizado que le sustituya.

Artículo 47. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia **después de su publicación en el Diario Oficial.**